



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., 50., 90., fracciones IV, V, VI y VII; 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, párrafo segundo, párrafos 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50, fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, párrafos 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113, fracción VII, 118, Sexto Transitorio, Séptimo Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 10., fracciones III y IV; 40., fracción I; 50., fracciones IV, VII y XV; 118, fracciones IV y V; 119, fracción I, párrafo A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 y 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales,

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

1-SON-1-00001/08-H-M-GE-94

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes HAM-501201-R50, con domicilio en el domicilio conocido en LA CIUDAD DE CABORCA Municipio o Delegación de CABORCA de la Entidad Federativa de SONORA, y Código Postal 83600.

PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE [] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO

PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS POR UN VOLUMEN DE [] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO

PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, PASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN.

PERMISO

PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES

PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.

(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en el reverso de este título y los anexos números 2 (DOS), en 4 (CUATRO) hojas, que forman parte del mismo en todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

(s) concesión(es) y el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de (VEINTE) años, contados a partir de la fecha del presente título.

HERMOSILLO, SONORA a 10 de ENERO de 1994.

Por "LA COMISIÓN"
Gerente Estatal

Por "LA CONCESIONARIA"
El Presidente Municipal de Caborca,

ENRIQUE DONNADIEU FELIX

R. RAMON FIVERA MONTAÑO

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s), así como los derechos que se derivan del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "La Comisión" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "La Concesionaria" se ajuste a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
"La Concesionaria" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "La Comisión" y a proporcionar la información y documentación que le sol en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamente respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
- II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "La Comisión" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las no oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano.
- III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "La Comisión" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la l disposiciones reglamentarias;
- IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
- V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "La Comisión" en los términos de los anexos del presente título.;
- VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con m del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
- VII. Informe a "La Comisión" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el pre título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias ; y
- VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federa como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente.

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y e disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "La Comisión" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias extraordinarias. "La Comisión" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "La Concesionaria" podrá realizar ante "La Comisión" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Nacionales y su reglamento, y lo solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.
En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SEPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son suscep de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "La Comisión" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "La Comisión" y fre terceros. En caso de transmisión de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción I, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independier la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una par volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DECIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "La Comisión" notificará a "La Concesionaria" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DECIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al con administración de "La Comisión", asimismo, pasarán sin costo alguno a "La Comisión", las obras que se construyan durante los cauces, vasos o zonas federales de las aguas naciona como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley Gene Bienes Nacionales. "La Comisión" podrá exigir a "La Concesionaria" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y cost demoliendo y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "La Comisión".

DECIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "La Concesionaria", en el entendid la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente conce permiso.

DECIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en el futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título cuales se considerará formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez inscritos por "La Comisión" y "La Concesionaria".

DECIMACUARTA.- "La Concesionaria" firma de conformidad el presente título, enterada de su alcance legal y aceptando íntegramente las condiciones previstas en el mismo.

ANEXO 2.

CONDICIONES PARA LA EXPLORACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTA O DECRETA SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de "LA CONCESIONARIA" H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA RPTE. C. RAMON RIVERA MONTAÑO
 Título de concesión No. 1-SON-1-00001/08-H-M-GE-94

DESCRIPCIÓN.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 (DOS) pozos, mismos que se describen en este anexo que consta de 2 (DOS) hojas, que forman parte del mismo.

GUNDA.- Especificaciones:

Cuenca

Acuífero

Región Hidrológica

Entidad Federativa

Municipio o Delegación

Localidad

Coordenadas del punto de extracción: Latitud Longitud

Uso inicial

Volumen de consumo y gasto requerido (m³/año).

Volumen de extracción y gasto máximo permitido. (m³/año)

RECOMENDACIONES.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 7 (siete) en el punto que se señala en el reverso cuyas características principales son:

Pozo

Profundidad de la perforación:

Diámetro de la perforación:

Diámetro de ademes:

Equipo

Diámetro de la columna de succión:

Diámetro de la descarga:

Tipo de bomba:

Alimentada por motor:

Medidor totalizador de volúmenes:

RECOMENDACIONES.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.